

Bogotá D.C., Septiembre 23 de 2009

AUTO No. 2698

**“Por el cual se admite una solicitud de acceso a recursos genéticos
y se inicia trámite”**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. 4120-E1-92181 del 12 de agosto de 2009, el investigador MAURICIO DIAZGRANADOS CADELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.497.280 de Chía, presentó la solicitud de acceso a recursos genéticos para el proyecto: “Relaciones filogenéticas y biogeográficas de los frailejones (subtribe *Espeletiinae*, familia *Asteraceae*) de los Andes tropicales de Suramérica”, a desarrollarse en los municipios de: Manaure y La Paz en el departamento del Cesar; Arboledas, Pamplona, Mutiscua, Labateca, Toledo, Silos, Chitaga en el departamento de Norte de Santander; Concepción, Simacota, Onzaga y Encino en el departamento de Santander; Guicán, El Cocuy, Susacon, Chita, Duitama, Socota, Saboya, Chiquiza, Combita, Mongui, Labranzagrande, Aquitania, Rondón, Ventaquemada y Chinavita en el departamento de Boyacá; Tausa, Villapinzón, Fómeque, Medina y Une en el departamento de Cundinamarca; San Vicente del Caguán en el departamento de Caqueta; Algeciras e Iquira en el departamento del Huila; Peque, Belmira, Urrao y Andes en el departamento de Antioquia; Pueblo Rico en el departamento de Risaralda; Murillo, Roncesvalles y Chaparral en el departamento del Tolima; Litoral del Bajo San Juan en el departamento del Chocó; Cali en el departamento del Valle; Páez, Puracé, Argelia y Sotara en el departamento del Cauca; El Tablón, Pasto, Buesaco, Cumbal e Ipiales en el departamento de Nariño.

Que el investigador con la solicitud de acceso a recursos genéticos, remitió copia del oficio No. OFI09-22820-GCP-0201 emitido por el Ministerio del Interior y de Justicia, en el cual se indica que en ninguno de los puntos específicos destinados a la recolección de muestras vegetales se superpone a título alguno de propiedad colectiva de las comunidades indígenas asentadas en esos municipios; y no se registran consejos comunitarios de comunidades negras en las localidades de los municipios del área del proyecto.

AUTO No.

“Por el cual se admite una solicitud de acceso a recursos genéticos y se inicia trámite”

Que con oficio radicado 2400-E2-92181 del 21 de agosto de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, requirió al investigador MAURICIO DIAZGRANADOS CADELO, para que presentara la carta de la Institución Nacional de Apoyo acompañada del certificado de existencia y representación legal, de la institución designada para tal fin.

Que mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. 4120-E1-109366 del 17 de septiembre de 2009, el investigador MAURICIO DIAZGRANADOS CADELO, remitió carta suscrita por el representante legal de la Universidad de los Andes, en la cual se identifica a dicha entidad como la la Institución Nacional de Apoyo para el proyecto: “Relaciones filogenéticas y biogeográficas de los frailejones (subtribe *Espeletiinae*, familia *Asteraceae*) de los Andes tropicales de Suramérica”, en los términos de la Decisión Andina 391 de 1996.

Que el proyecto denominado: “Relaciones filogenéticas y biogeográficas de los frailejones (subtribe *Espeletiinae*, familia *Asteraceae*) de los Andes tropicales de Suramérica”, requiere el acceso a recursos genéticos para su realización y por ende la autorización respectiva por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de conformidad con la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, por medio de la cual se estableció el procedimiento para el trámite de las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, esta Dirección analizó preliminarmente la solicitud presentada por el investigador MAURICIO DIAZGRANADOS CADELO, para el proyecto mencionado, y determinó que cumple con los requisitos señalados en el artículo 26 de la Decisión Andina 391 de 1996.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y en su artículo 2°, establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3° del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que mediante el Decreto 730 de 1997 se designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus productos derivados.

Que según lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al

AUTO No.

“Por el cual se admite una solicitud de acceso a recursos genéticos y se inicia trámite”

Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 suscribir los autos de iniciación de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Admitir la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos para el proyecto denominado: “Relaciones filogenéticas y biogeográficas de los frailejones (subtribu *Espeletiinae*, familia *Asteraceae*) de los Andes tropicales de Suramérica”, presentada por el investigador MAURICIO DIAZGRANADOS CADELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.497.280 de Chía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Iniciar el trámite previsto en la Decisión Andina 391 de 1996 y en la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, expedida por este Ministerio y relacionada con el procedimiento de las solicitudes de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, inscribir la solicitud de acceso presentada por el investigador MAURICIO DIAZGRANADOS CADELO, en el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

ARTÍCULO CUARTO.- El investigador MAURICIO DIAZGRANADOS CADELO, deberá publicar a su costa en cualquier medio de comunicación de las localidades en que se realizará el proyecto, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación del mismo, a efectos de que cualquier persona interesada suministre la información que considere pertinente. Copia de dicha publicación deberá allegarse a este Ministerio, con destino al expediente No. RGE 0062.

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al investigador MAURICIO DIAZGRANADOS CADELO, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 121 No. 18 B – 23, Apto. 602 de Bogotá.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las siguientes entidades:

- Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR
- Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR
- Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - C.A.R.
- Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA
- Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - C.A.M.

AUTO No.

**“Por el cual se admite una solicitud de acceso a recursos genéticos
y se inicia trámite”**

- Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquía - CORANTIOQUIA
- Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA
- Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C.
- Departamento Administrativo para Gestión del Medio Ambiente -DAGMA
- Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO
- Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA
- Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO
- Corporación Autónoma Regional de Chivor- CORPOCHIVOR
- Corporación Autónoma Regional de Santander - C.A.S.
- Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA
- Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE
- Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá - CORPOURABA
- Corporación Autónoma Regional del Cauca - C.R.C.
- Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER
- Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA
- Unidad Administrativa Especial del Sistemas de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado